



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00123-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450c61222f9a07a7c8d36fd6f3db7e1f315aea4644e667ff93cbcd89ffd0dbd4**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00122-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRÉS GUILLERMO PULIDO CASAS, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$184'555.682, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$165'825.063, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1a0aa07d0dab21babcd6e480b18d4c21521a89125f1c071ac2f3a61112d304**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00120-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRECISARÁ si los convocantes formulan la demanda en nombre propio o en favor de la sucesión del hoy fallecido Joaquín Eduardo Durán Pulido y bajo ese entendido aclarará los hechos y pretensiones en las que se habla de “suma de posesiones”, diferenciando con suficiencia -de ser el caso- las fechas desde las que cada uno de los eslabones de la eventual cadena posesoria detentó el señorío; los actos posesorios acometidos por cada uno; la forma en que se transfirió la posesión; y demás particularidades.
4. INDICARÁ de manera completa los datos de notificación (física y electrónica) de los demandantes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195beb32af1a0ca515b310bbac747812bcb0d9b115191b16dee0089b4a7ffd9c**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00114-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. CORREGIRÁ el libelo introductor, para indicar correctamente los datos de identificación y notificación del representante legal actual de la demandada.
3. ACLARARÁ si la demanda también va dirigida en contra de la persona natural DANIEL FELIPE VÉLEZ BEDOYA, de ser así, ajústese el poder y la demanda.
4. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca121f2238e014629d7477f5afa763292e2ef5beb3b47c4ee6c9ad523966e89d**

Documento generado en 29/05/2023 09:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00109-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68244f06ade105759fda6b99574999b3db6529b8e9a614ba367157c9b55cdb86**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00108-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de MEDARDO GARCÍA GARCÍA contra HEATHER NATALIA PRIETO OBANDO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$125'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. TENER EN CUENTA que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c296fa6acba07a8b7562b59d0eccc60038c885a55bef55dfa0ffc7dc2e77a3**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00103-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, radique nuevamente el libelo incoativo con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta que los documentos allegados no guardan correspondencia entre sí. Lo anterior, so pena de tener por NO presentada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d665b35feff59e7bf286f3060c1b5ccf89efb08281705fd8aa53999fe2f547**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00091-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., específicamente en cuanto atañe al objeto de este proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos allegados con ese propósito dan cuenta de un intento de arreglo promovido frente a un marco fáctico que no es del todo equiparable al que informa este proceso, puesto que en esa primera oportunidad la demandada no había devuelto la suma principal, cuyos intereses se reclaman en esta nueva actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
3. INDICARÁ el correo electrónico de la demandada; la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
4. AHONRARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría verificado la devolución de la suma que dice haberle entregado a la demandada.
5. ACLARARÁ el objeto y el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones; precisando la clase de acción que pretende incoar; individualizando de manera clara las pretensiones principales y consecuenciales; y especificando cuál es la fuente legal y contractual del cobro de intereses que aquí se intenta adelantar.
6. ACLARARÁ o, de ser el caso, EXCLUIRÁ la pretensión 3º, comoquiera que conforme al hecho 5º, la demandada reembolsó al actor la suma que allí se enuncia (\$80.000.000).
7. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses moratorios solicitados en la pretensión 2ª y si estos obedecen a una indemnización de perjuicios.
8. De ser el caso, ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada la indemnización pretendida, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
9. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.

10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6e7d5a9546e4ceae64e488e24069c1689d75b9b9039dd0a9675994138bb6c**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00096-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ESPECIFICARÁ la ubicación, linderos actuales –generales y especiales-, nomenclaturas y demás elementos de caracterización de los inmuebles garaje no. 16 y deposito no. 47 objeto de la demanda (inc. 1º, art. 83, C.G.P.).
2. ACLARARÁ el acápite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., indicando el valor actual del canon de arrendamiento.
3. AJUSTARÁ el acápite de “pruebas y anexos” a las particularidades de este litigio.
4. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135e7d904aa7e4b9474c21230b062206e585ae2bd2ac420589775fdfe9c399**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00085-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto de 11 de abril de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577dde45c1917e53560c1b26eeb8e7f9c60fd9dc15bdd5477c72946dd93fb6**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00081-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y del apoderado.
2. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
3. AHONDARÁ en el relato fáctico inicialmente ofrecido, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que nació ELLA MARIAN RIVERA LÓPEZ y los pormenores de la causación de los daños cuyo resarcimiento pretende.
4. PRECISARÁ los valores que reclama por concepto de indemnización.
5. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
8. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7317cfe02d0be2d3b42843cf1febfd1d7bb6327821eadfa8f854df7770d4ce**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00072-00

Conforme a los artículos 114-2 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que como parte del título ejecutivo base del recaudo, no se allegaron las actas de las audiencias en que se llevó a cabo el interrogatorio de parte y la calificación de preguntas sobre cuya base se pretende adelantar la ejecución, ni tampoco la constancia de ejecutoria de las decisiones adoptadas en esa tramitación previa.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155ee20bf9bbd0cb06b15648191627a210a9d040087140c31fb916f848554c2**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00064-00

Conforme a los artículos 22-9 y 139 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demanda en referencia se orienta a tramitar un proceso de sucesión de mayor cuantía, por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que las someta a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfae180d078993d1fc634188e2e154dfd352953a6f22c9a4172d377741157a7**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00062-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto de 30 de marzo de 2023 (concordante con el auto inadmisorio de 8 de marzo anterior), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461215ead8002aa184a48100e80b6f3edaa2529259c5deefba604a8468a34654**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00153-00**

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra CESAR ENRIQUE, ELEOTILDE ROSA, JOSÉ NICANOR, JULIO MIGUEL, MAURICIO NICOLAS y NESTOR RAFAEL GENES PEINADO.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones (143-10865), en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db67b98f270bc46caf5124f6efa5df81848624efd04a5f328f335ec23125c9**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00141-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por Agencia Nacional de Infraestructura contra GRUPO SAN JACINTO S.A.S., INMOBILIARIA SAN JACINTO S.A.S., INVERSIONES MALLORCA S.A. -EN LIQUIDACIÓN- y CONSTRUCCIONES SAN JACINTO S.A.S.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones 50N-20746209 en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada CARMEN CECILIA ÁLVAREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1e7c3f203d6623855be0280932aecea99514668aff6cf0224e68b60fcd4621**

Documento generado en 29/05/2023 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00047-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 30 de marzo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070ecc5f56314b1ec73aa0ac30f6206d3cf5f4948994323a37d5a42108c5b6c**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00225-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico de la abogada corresponde a la inscrita en el SIRNA.
2. DIRIGIRÁ la demanda también contra el acreedor hipotecario que figura en la anotación n° 4 del certificado de libertad y tradición y efectuará los ajustes que ello implique en todos los acápites de la demanda. Así mismo, extenderá el acápite de hechos para ilustrar al Despacho sobre todo lo que conozca en cuanto al proceso ejecutivo del que provendría el embargo que se inscribió en la anotación n° 5 del mismo certificado.
3. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo los correos electrónicos de los testigos y allegará las evidencias respectivas.
5. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619896e1cf4b3534a70daa213cadb4f0e1a1fbe4029e4819ab3b2967f4a07b4**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00215-00

A juicio de esta Judicatura, no le asiste razón al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, en cuanto equiparó la cuantía de este proceso con el avalúo catastral del predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria n° 50N-186047 (cuya cabida total es de 73.153,36 mts²), pues la demanda de pertenencia en estudio no versa sobre la totalidad de ese inmueble, sino únicamente sobre un área de menor extensión de 142,12 mts².

Así las cosas, a falta de una pauta legal expresa para casos como el presente, una metodología que se muestra útil a efectos de atribuir un valor pecuniario al *petitum* (de la que el Despacho hará uso en ejercicio del criterio hermenéutico contemplado en el artículo 12 del Código General del Proceso), consiste en aplicar el porcentaje que representa la franja de terreno objeto de disputa (0,1942%) al avalúo catastral de todo el fundo (\$475'284.000), lo cual arroja un guarismo de **\$92'336.650,13**.

Como dicho monto se ubica entre los 40 y 150 smmlv, ha de convenirse en que la demanda es de menor cuantía (art. 25, ib.) y, por ende, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de esta ciudad, dentro de los que se encuentra el fallador remitente. Por tal motivo, conforme al artículo 139 del estatuto procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a540899a9fd8ef0a637e3ec96d9213f733b947488f765c46adbfbdbf7ccf6800**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00213-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. ALLEGARÁ nuevamente el documento Certificado de existencia y representación de GESTI SAS, como quiera que el adosado al plenario presenta es totalmente ilegible, las cuales impiden al Despacho tener certeza de la integralidad de su contenido.
4. ALLEGARÁ el certificado de tradición del bien objeto de la garantía real, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de constatar la vigencia del gravamen (art. 468, C.G.P.).
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38bf685dc8af863600418baa43ba14686a5974c1b7e22fb39820c5685ff1cff**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00211-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el poder inicialmente conferido, incluyendo la totalidad de las personas a quienes se autoriza demandar.
2. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que allí no se indica el valor del inmueble objeto de las pretensiones.
3. ALLEGARÁ certificado de tradición y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. ALLEGARÁ copia auténtica de las sentencias de 13 de marzo de 1994 del Juzgado 36 de Familia de Bogotá y de 19 de septiembre de 2014 del Juzgado 16 de Familia de la misma ciudad.
5. EXTENDERÁ el acápite de hechos para ilustrar al Despacho sobre todo lo que se conozca en cuanto al proceso divisorio, cuya demanda aparece inscrita en la anotación n° 6 del certificado de libertad y tradición del bien raíz.
6. ALLEGARÁ copia del registro civil de defunción de Francisco de Asís Blanco García
7. INDICARÁ si se conocen otros herederos determinados del titular de derecho de dominio Francisco de Asís Blanco García, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
8. DIRIGIRÁ la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Francisco de Asís Blanco García conforme lo normado en el artículo 87 del C.G.P.
9. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos civiles objeto de la pretensión quinta, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso
10. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
11. INDICARÁ la modalidad de división que se pretende, conforme a lo previsto en el artículo 406 del C.G.P.

12. ADECUARÁ el dictamen pericial presentado a las exigencias del artículo 226 del estatuto procesal.

13. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c5e6638705ed3b09dbc4e6595e45b7c2e52f7a5336d4967da622d5a7e1fa80**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00204-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el poder incluyendo lo relativo a “dejar sin efectos jurídicos” la escritura pública no. 3850 del 25 de noviembre de 2016, identificando claramente el asunto para el cual fue conferido.
2. ENUMERARÁ de manera correcta todas las pretensiones.
3. SUMINISTRARÁ como lugar de notificaciones de las personas naturales demandadas las direcciones físicas y electrónicas que figuran en los anexos de la demanda o, en su defecto, informará las razones por las cuales no es viable tenerlas en cuenta.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda, entre otros, copia de la escritura pública no. 3850 del 25 de noviembre de 2016.
5. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 307-82270 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. ALLEGARÁ certificado de tradición del vehículo de placas CWG-061 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de la parte demandante y de las demandadas FUZCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. y RAGO CONSTRUCCIONES S.A.S., así como de sus representantes legales.
8. ALLEGARÁ nuevamente copia de la constancia de inasistencia a la conciliación extrajudicial, contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales a título universal de 21 de marzo de 2014 y “OTRO SI” de 11 de abril de 2014, comoquiera que las adosadas al plenario presentan apartes ilegibles.
9. ALLEGARÁ copia del contrato de compraventa del vehículo de placas CWG-061.
10. DEMOSTRARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió a los convocados cuyo lugar de notificaciones conoce, una copia de ese libelo incoativo y de los anexos que al mismo se adosaron.

11. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b160baca8475478057032190181521714e5afdab33a4bf79435600365a7c14**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00187-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos: párrafo cuarto de la cláusula cuarte (no intereses)

1. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido como fundamento del petitum, especificando la fuente legal y/o contractual del pago que reclama por concepto de “arras confirmatorias” e “intereses de mora”, teniendo en cuenta para esos efectos el contenido de las cláusulas 4ª (par. 4º) y 5ª del contrato de promesa allegado. De ser el caso, efectuará los ajustes correspondientes a las pretensiones.
2. ADECUARÁ el acápite de pretensiones subsidiarias, teniendo en cuenta la inviabilidad de acumular indexación con intereses moratorios.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00729ec49edd031d4c998737f5e82d449a82a55a5d833afa844f2f6a1c68da4d

Documento generado en 29/05/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00163-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, comoquiera que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío, expedidas por una entidad debidamente autorizada, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco obra la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que los documentos se radicaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60693522206525f3b1f6483dff21968f6bc185064201e4d77314365ead3c0e94**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00148-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 2º del auto inadmisorio (puesto que para tales efectos se limitó a allegar una **sobreviniente** solicitud de medidas cautelares y a aludir a una audiencia de conciliación **judicial** que no fue promovida por ella y que tampoco estaba encaminada a solucionar las específicas diferencias ventiladas en esta actuación), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos base de la actuación fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1edb5ea14dee7542ced8bdd37d19242fe59c6134f4e2af878f26af74f8ea85**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00185-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
3. PRESENTARÁ en debida forma el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., el cual también deberá cumplir las exigencias del artículo 226 ibidem.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e778d1adfee8ebbf2cef1321009c5371739966b614961e268dbeb103f82aa2**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00183-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
3. PRECISARÁ, de forma clara, la modalidad de división que se pretende, conforme a lo previsto en el artículo 406 del C.G.P.
4. COMPLEMENTARÁ el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., el cual también deberá cumplir las exigencias del artículo 226 ibidem.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6128df61e24ae063118301c432572aaaa1ccbbe2e0e30ddcbd54968bebf0bb**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00119-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ENTREGADO A TÍTULO DE LEASING interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARMENZA MORALES MUÑOZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac01a3fe8045d6b2fc84915cf7d50a9ae0fdb57cc305611ddf5e5c9f2331e2f**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00116-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal (milena.castellanos@marcazasalud.com.co); tampoco obra la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ea81b616555f59abaed42af618c0fa443cf6ca0b008048178ada40e73944c8**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00115-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SANTA FE DE BOGOTA S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$3.690'185.862,23, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2022, hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d588f0e213a9f9f8993185b4c4ebd6d8165d9270e782abd02f1b1f0be62f05dc**

Documento generado en 29/05/2023 09:31:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00176-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
4. ALLEGARÁ el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf196310519381b21539e4a090c1c0d48bf5f33e095de13783573e047d2117**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00174-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta que la “vecindad del demandante” no se amolda a ninguno de ellos.
2. INFORMARÁ de manera completa los datos de identificación y notificación judicial de todas las partes y de sus representantes legales.
3. AJUSTARÁ el acápite de pretensiones, en orden a identificar de manera correcta la denominación y el monto de los perjuicios cuyo resarcimiento pretende.
4. AHONRARÁ en el relato fáctico ofrecido, especialmente en cuanto atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían generado los daños objeto de las pretensiones. Para ello, indicará, entre otras cosas, cuáles concretamente fueron los gastos en que tuvo que incurrir a raíz del accidente; cuáles eran los ingresos mensuales percibidos antes del siniestro y cuál era la fuente de cada uno; a qué monto se redujo ese ingreso mensual y cuáles son las razones de esa disminución; cuál es la fuente económica de la cual deriva su sustento actualmente; precisará si desde la ocurrencia de los hechos, no ha vuelto a percibir ingreso alguno por cuenta de su actividad profesional; estimará en dinero la condena pretendida por concepto de daños morales; e informará al Despacho a qué corresponde el “lucro cesante futuro” que reclama y cuáles son sus fundamentos fácticos.
5. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la propiedad horizontal demandada, teniendo en cuenta para ello que, en la captura de pantalla allegada, no figura la dirección de correo electrónico que corresponde al destinatario “Edificio Lagocentro”.
6. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la propiedad horizontal y allegará las evidencias correspondientes.
7. Puntualizará cuáles exactamente son los documentos cuyo recaudo reclama en el acápite de “petición de pruebas”; manifestará quién los tiene en su poder y demostrará que previamente intentó -sin éxito- su obtención.

8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9429139e66da6a2193a4503e9d992424572832235c20284e1cd72bf3fbc15f2**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00172-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ nuevamente el formulario de “vinculación y contratación de productos”, comoquiera que el adosado al plenario presenta apartes ilegibles.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados.
4. ALLEGARÁ el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5783224648a1d6d70ba2be73a5e500692c47a3b95d20692f947a15257068512d**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00170-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA- COOMOFU LTDA, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ac402ca12d8991f0ecfc339273b52cc4ac010288d5945b45af484c126283d**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00165-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. EXPLICARÁ o, de ser el caso, ajustará los acápites de “hechos” y “fundamentos de derecho” en cuanto atañe a la designación de la administradora de la propiedad horizontal, puesto que según se informa en el libelo incoativo, esa decisión no se tomó en la específica asamblea cuyas decisiones se pide anular.
3. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
6. ACREDITARÁ la previa y fallida solicitud de las copias que reclamó en el acápite de “solicitudes probatorias”.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f1d7d95292e1bee0f8d310f22e91cc77a61b77f3a957147e0236f7d6affe77**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00164-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto (domicilio del demandado o lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales), teniendo en cuenta para el efecto que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos. Si opta por el domicilio del demandado, y pretende hacer uso de la regla 5ª del artículo 28 del estatuto procesal, acreditará que en Cartagena se encuentra efectivamente una **agencia** o **sucursal** de la entidad convocada y no simplemente un establecimiento de comercio.
2. ALLEGARÁ un nuevo poder el poder conferido mediante mensaje de datos o en su defecto con la respectiva presentación personal del demandante, que faculte suficientemente a quien radicó la demanda, donde se indique el objeto del proceso, de tal forma que no se confunda con otro.
3. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que el valor allí indicado no encuentra sustento en lo indicado en las pretensiones.
4. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
6. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
7. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de las partes, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. ADECUARÁ las pretensiones del libelo en forma clara, indicando a que tipo de perjuicios corresponde cada valor deprecado, teniendo en cuenta que en litigios como el de la referencia no es posible acumular indexaciones e intereses de mora, ni tampoco fallar infra, extra o ultrapetita.
9. ADECUARÁ el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
10. INDICARÁ de manera concreta, sobre cuáles hechos declarará cada uno de los testigos cuya citación se solicita en el acápite de pruebas.

11. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 01**
FIJADO EL **00 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9b77216f3e2533be098cfb4491237b9938e778c73250c4da3b469e1dc06f4**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00161-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
4. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la solicitud de medida cautelar, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323fc572178d859b4c6014f04001cdf646c8c491d4d1856353a00bc63446b9a**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00159-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ si la demanda se orienta a promover un juicio de efectividad de la garantía real o un ejecutivo simple. En cualquier caso, ajustará el libelo incoativo a esa elección.
2. MANIFESTARÁ que con fundamento en el pagaré y la prenda objeto de este recaudo no se ha promovido ninguna otra actuación igual a esta y que así seguirá siendo mientras dure este litigio.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
5. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión tercera.
6. ALLEGARÁ el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c2754b3def771ea366bd2fa3bf6ae01544c2522573921bf35ecb4e8aa36aa**

Documento generado en 29/05/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00155-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el poder a la clase y cuantía de acción que pretende incoar.
2. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
3. AJUSTARÁ los hechos de manera tal que armonicen con las pretensiones incoadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allanamiento a cumplir del titular inscrito del predio y los requerimientos que se dicen haber efectuado a los demandados, resultan contradictorios con el mutuo disenso tácito reclamado.
4. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae22c119dd9089fcbea70acc72d8eccc45a0dcb8f85b92f91300f2e5c605666**

Documento generado en 29/05/2023 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00153-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, allegue el escrito contentivo de la demanda, toda vez que solo se aportaron sus anexos. Lo anterior, so pena de archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a6a0a7b043ab8ac2303f92a78139e55565e12066e273375664b2a8ae331ee**

Documento generado en 29/05/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00150-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ la calidad de representante legal en la que se dice convocar a GERMÁN OSORIO ALAMEDA.
2. ADECUARÁ los acápites de competencia y cuantía a la clase de actuación judicial que se intenta promover.
3. INFORMARÁ de qué manera el convocante obtuvo el correo electrónico del representante legal de la sociedad demandada y allegará las evidencias respectivas. Así mismo, indicará, por separado, todos los datos de identificación de las sociedades litigantes y de sus representantes legales.
4. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como “pruebas” y “anexos” (art. 84 del C.G.P.).
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcbf702047ee2571d709ae92a1bad62985a90120284e8d1730e7c5a3031a574**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00149-00

Revisadas las diligencias, se advierte que no le asiste razón al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en cuanto estimó que el proceso de la referencia es de mayor cuantía, puesto que el contrato cuya resolución reclama la parte actora no es propiamente uno de compraventa, sino de **promesa** de compraventa, el cual no tiene por objeto la transferencia de un activo, sino la celebración de un negocio jurídico con ese fin.

Ello implica que, en este asunto en particular, no es viable identificar el valor de las pretensiones con el precio que los contratantes le asignaron al inmueble, puesto que ese predio no corresponde al objeto contractual, ni litigioso.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta que las únicas pretensiones de naturaleza verdaderamente pecuniaria son las dirigidas a obtener un resarcimiento por el incumplimiento que se le atribuyó a la demandada del referido negocio preliminar, las cuales ascienden apenas a la suma de \$40'000.000 (valor estipulado como cláusula penal), fuerza colegir que el fallador competente sí es el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien **SE ORDENA** devolver el expediente.

Secretaría, proceda de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3587a60083c3ee051a5008a02e0a960d9e353db67eb29d1d2854b69b66bbac**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00147-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ la forma en la que dice haber obtenido el correo electrónico del demandado, puesto que el documento allegado para esos efectos no contiene, con precisión, el buzón virtual indicado en la demanda.
2. ALLEGARÁ un nuevo poder en el que se identifiquen de manera correcta y completa los títulos valores cuyo recaudo se autorizó impulsar.
3. CORREGIRÁ el acápite de cuantía, aludiendo de manera correcta a la que le corresponde a esta tramitación.
4. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
5. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
6. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión primera.
7. ALLEGARÁ el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

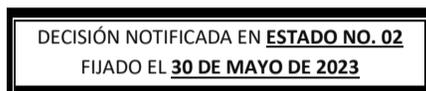
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2d5664a4a332d58e805a8a74da66814f0cb2c1f2d55f6cf3e8d143998b8ef**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00144-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ cuál es el correo electrónico de la persona natural demandada, informará cómo lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
2. PRECISARÁ si su demanda se orienta a promover un juicio de efectividad de la garantía real o simplemente ejecutivo. Así mismo, adecuará todo el texto del libelo incoativo a esa elección.
3. ALLEGARÁ el certificado de libertad y tradición de todos los bienes objeto de la garantía real, cuyo embargo se pretende.
4. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfc2b818b980bd71d8f98b4634ce5222c864d1b2e32e4f1b03529029a9c2092**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00142-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora y hacia el buzón virtual inscrito en el Registro Único Nacional de Abogados (SIRNA).
2. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. Esto, teniendo en cuenta que ninguna de las cautelas previas reclamadas, es procedente en juicios declarativos como el de la referencia.
3. DEMOSTRARÁ igualmente que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y sus anexos a la parte demandada.
4. ADECUARÁ el acápito de cuantía, toda vez que el valor allí indicado no corresponde con el valor total de las pretensiones.
5. ACLARARÁ el objeto y el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones, puntualizando la clase de acción que pretende incoar (resolución contractual; responsabilidad civil contractual, restitución de tenencia, etc.) y ajustando sus pedimentos a esa elección.
6. AHONDARÁ en el relato fáctico atinente a la celebración, naturaleza, efectos y demás pormenores del negocio jurídico objeto del *petitum*. Para el efecto explicará, entre otras cosas, las razones por las cuales se habla indistintamente de “arrendamiento” y “prestación de servicio de transporte”, pese a que se trata de dos tipologías negociales diversas; qué obligaciones exactamente se derivaron para ambos contratantes; por qué no aparece signado por la demandada el escrito con el que se pretendió recoger el contrato; desde qué momento la convocada tiene en su poder el vehículo que acá interesa; cuáles fueron concretamente los “servicios de transporte” prestados por el demandante, o por un conductor por él autorizado, que habrían dado lugar al pago de las sumas diarias a que refiere el escrito presentado; y por qué razón solo hasta ahora se pretende el recaudo de esos dineros, si el incumplimiento atribuido a la demandada inició hace más de cuatro años.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.

8. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada la indemnización objeto de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
9. INDICARÁ los hechos que le servirían de fundamento al resarcimiento reclamado por concepto de daños inmateriales.
10. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
11. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e0a9177b2df432b74f64a05b881242e2d71a7b574b849ce1fae5ed0cc618c**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00139-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. DIRIGIRÁ la demanda también contra los herederos (determinados e indeterminados) de Rosa Elena Silva de Peña y contra Horacio Rojas, en consideración a la “cesión de gananciales” que el propietario inscrito del inmueble habría efectuado en favor de este último. Además, ajustará todo el texto de la demanda, y del poder, a esa enmienda.
3. INDICARÁ la dirección de correo electrónico de los demandados determinados y demostrará la forma en la que la obtuvo. En caso de desconocerla, así lo manifestará expresamente bajo la gravedad de juramento.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los testigos, y allegará las evidencias correspondientes.
5. ACREDITARÁ el vínculo marital que habría tenido el propietario inscrito del inmueble con Rosa Elena Silva de Peña y el parentesco de esta última con Francisco David y Freddy Orlando Osorio Silva.
6. AHONNDARÁ en el relato ofrecido en cuanto a la ruptura de la relación sentimental de la convocante con Horacio Rojas; expresando los términos bajo los cuales se habría acordado que la actora siguiera residiendo en el inmueble después de la separación.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
8. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
9. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 01**
FIJADO EL **00 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a75773ed215b44060742ba10b5a797438bc1c9bb8df404878f930cceba00ee**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00137-00

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, por falta de claridad de la obligación pecuniaria cuyo cobro se pretende.

Véase que el escrito denominado “Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago” allegado como base del recaudo, no permite establecer con certeza el monto al cual ascendería dicha deuda, pues inicialmente se consignó que su monto es de “22.093.898 **US\$**”; a espacio seguido, al expresar en letras ese mismo importe, se indicó “veintidós millones noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho **pesos COP**” y unas líneas más adelante, al anotarse el valor de las tres cuotas en que se pagaría el confuso capital, se escribió que cada desembolso se haría por una suma de “**7.634.633 US\$**”.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d595851ee8be461115f448b18120f0dfa7117eda4285bb9101872490d8740**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00136-00

Revisadas las diligencias, advierte esta Judicatura que no le asiste razón al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en cuanto sostuvo que el proceso de la referencia es de mayor cuantía, puesto que el valor de \$182'500.000 al que se había aludido en la pretensión tercera del libelo incoativo inicial, no corresponde al monto que se reclamó a título de indemnización, sino la base sobre la cual se pidió calcular los intereses moratorios que se solicitaron como “lucro cesante”.

Dichos réditos, según lo vino a precisar el convocante al subsanar su libelo incoativo, ascenderían a la fecha de presentación de la demanda a una suma aproximada de \$44'157.700, la cual se encuentra dentro del rango correspondiente a menor cuantía (art. 25, C.G.P.).

Por tal motivo, el Despacho RECHAZA la demanda en referencia, por falta de competencia.

Devuélvase las diligencias al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que imparta al proceso el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd05df80ca9cc3c7df61750c273d2a42ab05ffb4ac92f68943574bc8145e4d6**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00135-00

Comoquiera que, de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, fue la **contractual** la elegida por la parte actora; y teniendo en cuenta que el lugar fijado en el pagaré para el cumplimiento de la obligación dineraria allí incorporada es la ciudad de Barranquilla, colige este Despacho que son los jueces de esa municipalidad los llamados a asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva en referencia.

En consecuencia, conforme al artículo 139 del C.G.P., se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

REMÍTANSE las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Barranquilla, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cbb474af8bb2650f33bc3bad3e62f3660010927b14f426df104667c7929206**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00126-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
4. Con fundamento en el numeral anterior, ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb2c0bd5e2ca0b297c48876f91971b68e7a6fcf3d517812a24e2274d97c6650**

Documento generado en 29/05/2023 09:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00136-00

Revisadas las diligencias, advierte esta Judicatura que en este asunto en particular no es factible equiparar la cuantía del proceso con el avalúo catastral del predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria n° 50N- 20125165, puesto que la demanda de pertenencia en estudio no versa sobre la totalidad de ese inmueble, sino únicamente sobre un 50%.

Así las cosas, a falta de una pauta legal expresa para casos como el presente, una metodología que se muestra útil a efectos de atribuir un valor pecuniario al *petitum* (de la que el Despacho hará uso en ejercicio del criterio hermenéutico contemplado en el artículo 12 del Código General del Proceso), consiste en aplicar el porcentaje que representa la franja de terreno objeto de disputa (50%) al avalúo catastral de todo el fundo (\$304'128.000), lo cual arroja un guarismo de **\$152.064.000**.

Como dicho monto se ubica entre los 40 y 150 smmlv, ha de convenirse en que la demanda es de menor cuantía (art. 25, ib.) y, por ende, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de esta ciudad. Por tal motivo, conforme al artículo 139 del estatuto procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean sometidas nuevamente a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52931fb5a7a3296f0e1b83015fd4dbfd68783157ca5519220590fcd3ccbb5b**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00112-00

Con apoyo en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado por la parte actora, en consideración a que el pagaré allegado como base del recaudo presenta inconsistencias en cuanto a la fecha y efectos de su exigibilidad. Véase que, aun cuando dicho cartular contiene una calenda -inicial- de vencimiento (**20 de febrero de 2023**), a espacio seguido se previó que los intereses **remuneratorios** se empezarían a causar a partir del **6 de septiembre de 2023**, es decir, cuando su importe ya debía haber sido satisfecho.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que la demanda y sus anexos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 01
FIJADO EL 00 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca06d1abdcae69a102ea914961132d7827abb35556da821bf5cd3fa60a07c5d**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00106-00**

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder en el que se identifique de manera correcta el rodante involucrado en el accidente de tránsito que incumbe a esta tramitación, así como la modalidad y el objeto de la prueba anticipada.
2. DEMOSTRARÁ los intentos fallidos que dice haber efectuado para obtener la información que aquí pretende recaudar. Esto, teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación prejudicial de que dan cuenta los anexos de la demanda, no se perfiló en esa dirección, sino que se orientó puntualmente a discutir sobre la viabilidad de un resarcimiento pecuniario.
3. ACREDITARÁ que, tanto el escrito de subsanación presentado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, como el que se allegue en cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, se remitieron oportunamente a la parte convocada.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f57b402801594cfe0679dc60a2ea67b578c2beaf14d898d90da60d728d69d**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00102-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los cuales se fundamentan las pretensiones sexta, séptima y octava.
2. PRECISARÁ el monto de la pretensión séptima.
3. ACLARARÁ la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora, teniendo en cuenta que esa modalidad de réditos no se causa simultáneamente con el vencimiento de la obligación principal.
4. Allegará un nuevo poder en el que se faculte al abogado para cobrar la totalidad de los títulos valores objeto de las pretensiones.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 02
FIJADO EL 30 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf2afd54fa78efeb562e2f4ddd87853fd8e8cdd4be1195753afa8128a20ce25**

Documento generado en 29/05/2023 09:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00100-00

Previo a proveer sobre la admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que **dentro del término de ejecutoria de esta providencia**, so pena de rechazo, allegue nuevamente el enlace que contendría las pruebas documentales faltantes en el plenario, toda vez que el remitido con el escrito de subsanación no permite su apertura.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 02**
FIJADO EL **30 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99b721aaa49bbb7b3cdef7054f7fee4ed159a11232b9a5e01e7ba4b005e5b9**

Documento generado en 29/05/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>